

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número sueto, 0,50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte Oficial.

Ministerio de Hacienda:

Ley (rectificada) derogando las restricciones contenidas en las de 9 de Agosto de 1894 y 3 de Agosto de 1908, que cesieron terrenos del Estado al Ayuntamiento de Santander.—Página 726.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Real decreto admitiendo la dimisión del cargo de Ministro de Gracia y Justicia á D. José Canalejas y Méndez.—Página 726.

Otro ídem íd. de Hacienda, á D. Tirso Rodríguez y Sagasta.—Página 726.

Otro ídem íd. de Instrucción Pública, á D. Amalio Jimeno y Cabañas.—Página 726.

Otro ídem íd. de Fomento, á D. Rafael Gasset y Chinchilla.—Página 726.

Otro nombrando Ministro de Gracia y Justicia á D. Diego Arias de Miranda y Goytia, Senador del Reino.—Página 726.

Otro ídem de Hacienda á D. Juan Navarro Reverter, Senador del Reino.—Página 726.

Otro ídem de Instrucción Pública, á don Santiago Alba Bonifaz, Diputado á Cortes.—Página 726.

Otro ídem de Fomento, á D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes.—Página 726.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto nombrando para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz al Presbítero D. Francisco Ruiz y Sánchez.—Página 726.

Órden indultando á Carmen Díaz Ruiz y á Milagro León Ortiz del resto de las penas que les faltan por cumplir.—Páginas 726 y 727.

Otro conmutando por igual tiempo de destierro la tercera parte de la pena impuesta á Paulino Balaguera Serrano.—Página 727.

Ministerio de la Guerra:

Real decreto confirmando el empleo de Teniente Coronel al Infante D. Fernando de Baviera, Comandante de Caballería.—Página 727.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales órdenes nombrando para los Registros de la Propiedad que se indican á los señores que se mencionan.—Páginas 727 y 728.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á Juan Mora Morillo las 1.500 pesetas que depositó para redimirse del servicio militar activo.—Página 728.

Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes:

Real orden disponiendo se den los ascensos de escala, y que los Catedráticos que se indican pasen á ocupar en el Escalafón los números que se mencionan.—Página 728.

Otra disponiendo se anuncie la provisión, por concurso, de la Cátedra de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.—Página 728.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes confirmando las multas de 250 pesetas impuestas por el Gobernador civil de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España.—Páginas 728 á 730.

Otra declarando la caducidad de la concesión del tranvía de vapor de la estación del ferrocarril del Grao á Turis, en Valencia.—Página 730.

Otra ídem íd. del tranvía de sangre de la Plaza del 6 de Agosto á Infansón, en Gijón.—Página 730.

Otra disponiendo se concedan distinciones honoríficas á los Ingenieros que se indican.—Página 731.

Otras disponiendo se libren cantidades á las Jefaturas de Obras Públicas para estudios de proyectos de caminos vecinales y para continuación de las obras de los mismos.—Página 731.

Administración Central:

ESTADO.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 731.

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.—Aviso á los Navegantes.—Grupo 21.—Página 731.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Resultado de la subasta para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del Empréstito de 175 millones de pesetas.—Página 732.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Subsecretaría.—Nombrando á D. José Cordero, Vocal del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar Profesor de Fragua, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago.—Página 732.

Idem á D. José Goya Alvarez, Competente suplente del Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar Profesor de Fragua de las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago.—Página 732.

Completando el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Anatomía, vacante en la Escuela de Veterinaria de León.—Página 732.

Anunciando la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.—Página 732.

Declarando de utilidad pública, para los efectos del Real decreto de 20 de Abril de 1875, las rifas que proyecta la Asociación Universitaria Católica.—Página 732.

FOMENTO.—Dirección General de Agricultura, Minas y Montes.—Circular dando disposiciones para combatir la plaga de langosta.—Página 732.

ANEXO 1.º—BOLSA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES de la Sociedad Sainas de Minglanilla, Centro Farmacéutico Nacional, Compañía Arrendataria de las maderas de Linde (Asturias), Crédito Ibero Americano, Banco de Tortosa, Sociedad Electro hidráulica del Jerte, Banco de España (Madrid y Pamplona), Gas Reusense, Cabildo Metropolitano de Burgos, Ayuntamiento de Rivas de Sil, La Salud y Compañía de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

HACIENDA.—Subsecretaría.—Continuación del escalafón de los funcionarios de Administración civil dependientes de este Ministerio.

Dirección General de Aduanas.—Continuación del escalafón de los empleados periciales del Cuerpo de Aduanas.

GOBERNACIÓN.—Continuación del escalafón general de los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Conclusión del escalafón del Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.—Páginas 36 y 37.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

MINISTERIO DE HACIENDA

Habiéndose padecido error de copia en el texto de la Ley inserto en la GACETA de 29 de Febrero último, derogando las restricciones contenidas en las Leyes de 9 de Agosto de 1894 y 3 de Agosto de 1908, que cedieron terrenos del Estado al Ayuntamiento de Santander, se publica á continuación debidamente rectificada.

LEY

Don ALONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España;

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nós sancionado lo siguiente:

Artículo único. Quedan derogadas las restricciones contenidas en las Leyes de 9 de Agosto de 1894 y 3 de Agosto de 1908, que cedieron terrenos del Estado al Ayuntamiento de Santander, y, en su consecuencia, del pleno dominio de éste todos aquéllos á que se referían las indicadas Leyes.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos doce.

YO EL REY.

El Ministro de Hacienda,
Tirso Rodríguez.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. José Canalejas y Méndez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Tirso Rodríguez y Sagasta, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado don Amalio Gimeno y Cabañas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Rafael Gasset y Chinchilla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Diego Arias de Miranda y Goytia, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Navarro Reverter, Senador del Reino,

Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba Bonifaz, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

En atención á las circunstancias que concurren en D. Miguel Villanueva y Gómez, Diputado á Cortes,

Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
José Canalejas.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Cádiz, por defunción de D. Juan J. González de la Mota, al Presbítero D. Francisco Ruiz y Sánchez, que reúne las condiciones exigidas en el artículo 11 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á nueve de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Méritos y servicios de D. Francisco Ruiz y Sanchez.

De 1869 á 1875, cursó en el Instituto de Jerez de la Frontera y en el Colegio de Nuestra Señora de las Nieves de Arcos de la Frontera, las asignaturas de la segunda enseñanza, á excepción del cuarto año, que cursó en el Seminario Conciliar de Sevilla.

De 1875 al 80, cursó cinco años de Teología en los Seminarios de Cádiz y Sevilla.

En 13 de Marzo de 1880, recibió el Presbiterado.

En 14 de Junio de 1880, fué nombrado Sochantre primero, Sacristán mayor de la Parroquia Mayor de Arcos de la Frontera.

Desde 1.º de Octubre de 1882 al 31 de Junio de 1887, desempeñó el cargo de Capellán del Convento de Religiosas Mercedarias Descalzas de dicha ciudad.

En 14 de Junio de 1887, fué nombrado Capellán del Ayuntamiento y del Cementerio de San Miguel de la misma población.

En los años académicos de 1882 á 1886, explicó en el Colegio referido varias asignaturas.

En 30 de Septiembre de 1887, fué nombrado Catedrático del Seminario de Cádiz.

En 9 de Diciembre de 1889, se le nombró Económico de una Parroquia de Arcos de la Frontera, categoría de segundo ascenso; en 1.º de Agosto de 1895, Rector de la misma Parroquia, y en 25 de Noviembre del mismo año, Administrador de aquella Fábrica parroquial; cargos que desempeñó hasta fin de Enero de 1898.

En 1.º de Febrero de 1898, se le nombró, en comisión, para el Curato de ascenso de San Marcos, de Jerez de la Frontera, y en 1.º de Febrero de 1901, se le nombró Económico de la misma parroquia.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Carmen Díez Ruiz en súplica de que se la indultó

del resto de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenada por la Audiencia de Madrid en causa por delito de homicidio:

Considerando las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo, como también el tiempo que de dicha condena lleva extinguida la recurrente observando buena conducta y dando pruebas de arrepentimiento:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Carmen Díez Ruiz del resto de la pena que le falta extinguir, y que le ha sido impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Milagro León Ortiz, en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto de la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Sevilla en causa por delito de atentado á un agente de la Autoridad:

Teniendo en consideración las circunstancias que concurrieron en el hecho delictivo, así como el tiempo que de su condena lleva extinguido la recurrente observando buena conducta:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Visto el informe de la Sala sentenciadora y de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Milagro León Ortiz del resto de la pena que le falta por cumplir y que le ha sido impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Paulino Balaguera Ferrero en súplica de que se le indulte del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor á que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa por delito de homicidio:

Considerando que el reo antes de cometer el delito fué provocado y agredido

por el interfecto, que en la fecha de la comisión tenía dieciséis años, y que en el Penat observa buena conducta y da pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oído el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar por igual tiempo de destierro la tercera parte de la pena impuesta á Paulino Balaguera Ferrero en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
José Canalejas y Méndez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL DECRETO

Atendiendo á las distinguidas calidades de Mi muy amado hermano el Infante D. Fernando de Baviera, Comandante de Caballería; á propuesta del Ministro de la Guerra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en conferirle el empleo de Teniente Coronel de dicha Arma.

Dado en Palacio á doce de Marzo de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Agustín Luque.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Palencia, de primera clase, á D. Luis Navarro Ramírez, que sirve el de Las Palmas, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Toledo, de segunda clase, á D. Luis Salazar y Vargas, que sirve el de Aoiz, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su

conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villanueva de los Infantes, de segunda clase, á D. Celestino Collado Asensio, que sirve el de San Mateo, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de León, de tercera clase, á D. Víctor Navarro Reig, que es electo del de San Clemente, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Lugo, de tercera clase, á D. Perfecto Conde y Cid, que sirve el de Ladesma, y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Villalpando, de tercera clase, á D. Benito Prieto Rodríguez, que sirve el de Castellote, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios

guardo á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Valencia de Don Juan, de tercera clase, á D. Atanasio Díaz Bernardo, que sirve el de Coria y resulta el más antiguo de los solicitantes, después de la provisión de otro Registro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Nájera, de tercera clase, á D. José Estévez Carrera, que es electo del de Morella, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), con sujeción á lo dispuesto en la regla 1.^a, turno 2.^o, del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Betanzos, de tercera clase, á D. Felipe Morán Arroyo, que sirve el de Sepúlveda, y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1912.

CANALEJAS.

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por Juan Mora Morillo, vecino de San Martín de la Jara, provincia de Sevilla, en solicitud de que le sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 22, expedida en 27 de Septiembre de 1911, para redimirse del servicio militar acti-

vo como recluta del reemplazo de 1911, por la zona de Sevilla,

El REY (q. D. g.), teniendo en cuenta que el interesado ha sido declarado soldado condicional, y lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuó el depósito, ó la persona apoderada en forma legal, según dispone el artículo 189 del Reglamento dictado para la ejecución de dicha Ley.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 9 de Marzo de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la segunda Región.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Habiendo fallecido en 28 de Febrero del corriente año, el Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, D. Federico Oloriz y Aguilera,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto se den los ascensos de escala, y en su consecuencia que los Catedráticos numerarios D. José María Gadea y Orozco, don Carlos Calleja y Borja-Tarrús, D. Cristino Joaquín Muñoz Pérez y D. Antonio Urbabay y Pastirino, pertenecientes á las Universidades de Valencia, Barcelona, Zaragoza y Facultad de Medicina de Cádiz, respectivamente, pasen á ocupar en el escalafón los números 135, 215, 305 y 405, con la antigüedad de 29 de Febrero del corriente año y sueldo anual desde dicho día, de 8.000 pesetas el primero, 7.000 pesetas el segundo, 6.000 pesetas el tercero y 5.000 pesetas el cuarto.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 7 de Marzo de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión de la Cátedra de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, al turno que le corresponde, que es el de concurso entre Profesores de ascenso, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto y Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1912.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España por retraso del tren número 17, el 5 de Enero de 1909, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada, á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo-mixto, número 17, el día 5 de Enero de 1909; asunto pasado á informe del Consejo, por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas, de fecha 5 de Diciembre de 1911.

»Aparece del expediente de imposición de la multa, que ésta fué propuesta al Gobernador por la cuarta División de Ferrocarriles, por hallarse conforme el Ingeniero Jefe con el dictamen emitido por el Ingeniero encargado, el cual había informado que el tren en cuestión había llegado á Baza, término de su viaje, con treinta y cuatro minutos de retraso, siendo de diez la tolerancia que reglamentariamente le corresponde, por su recorrido inferior á 100 kilómetros y su carácter de correo, y habiendo sido debido al mal servicio prestado por la Compañía, el cual obedecía á su vez á la negligencia y al abandono de sus empleados, así como á la falta de material y de actividad en las operaciones del servicio, de todo lo cual había resultado una pérdida de treinta minutos en Moreda para volver la máquina, y de diecinueve en Guadix para esperarla.

»Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que los minutos necesarios en Moreda para volver la máquina son 15, pero que en el día citado se habían invertido 30, por haberse salido la máquina de la placa al hacer el cambio, y que en Guadix se inutilizó la junta de unión del aparato que contiene el eyector del freno automático de vacío con la caldera, juzgando el maquinista que sería más breve la reparación de la avería que no el enganchar la máquina de reserva, y de ahí el tiempo que en dicha estación se perdió, todo lo cual demuestra, á juicio de la Empresa, que las causas del retraso fueron de todo punto ajenas á la Compañía, pues unas obedecieron á necesidades del servicio, dadas las condiciones actuales de las vías, y otras fueron originadas por un accidente fortuito de imposible provisión.

»Pasado el asunto á la Comisión pro-

vincial, ésta Corporación informó en el sentido de que procedía la imposición del correctivo propuesto por la División, por considerar que la falta señalada no quedaba desvirtuada por los motivos de justificación expuestos por la Compañía, toda vez que la Ley estaba terminante para prever y condenar su contravención, deduciéndose de las causas origen de este retraso, la insuficiencia en los servicios que por su índole y trascendencia debieron ser observadas con exagerada puntualidad.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa de referencia por hallarse conforme con el parecer de la Comisión, y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia, en la que expone que el retraso fué debido á la necesidad de volver la máquina en Moreda y la de aprovisionarla en Guadix, sin hacer mención en este segundo escrito, de la avería y accidente ocurridos en dichas estaciones y alegados en el primero y que no hubo ningún perjuicio ocasionado por el repetido retraso, puesto que no produjo ninguna reclamación con este motivo.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, propone sea desestimada y no añade ninguna consideración á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado se opone también á la condonación solicitada, por resultar que el aludido retraso fué originado por deficiencias en el servicio de tracción, que la Compañía no demuestra hayan sido debidos á la existencia de casos fortuitos y que, dada la frecuencia con que estos retrasos se producen, hacen sospechar la existencia de causas permanentes que la Compañía debía tratar de hacer desaparecer, pues constantemente viene ocurriendo que no puedan las máquinas efectuar su aprovisionamiento, maniobras y relevo en las estaciones dentro de los tiempos asignados en los cuadros de marcha vigentes.

»La Sección se halla conforme con el Negociado, siendo el retraso de que ahora se trata idéntico en sus causas á otros muchos que el Gobernador de Granada ha multado, informando la Sección en sentido desfavorable la condonación de las multas correspondientes, y en su consecuencia acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas, impuestas por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso experimentado por el tren correo mixto, número 17, el día 5 de Enero de 1909.»

Y conformándose S. M. el REY (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, por retraso del tren número 17 el día 8 de Enero de 1909, aquel Cuerpo Consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo mixto número 17 el día 8 de Enero de 1909; asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas de fecha 5 de Diciembre de 1911.

»Aparece del expediente de imposición de la multa, que fué propuesta al Gobernador por la cuarta División de Ferrocarriles, por hallarse conforme el Ingeniero Jefe con el parecer del Ingeniero encargado, el cual informaba que el retraso había sido de cincuenta y dos minutos al llegar el tren á Baza, término de su viaje, siendo debidos á los quince minutos perdidos en Moreda y á los treinta y cuatro perdidos en Guadix, sin que estuviera justificada ni una ni otra pérdida, porque la demora en Guadix, ocasionada por las operaciones de volver y aprovisionar la máquina, se evitaría con mantener allí la reserva á que está obligada la Compañía, y la detención en Moreda por la formación del tren se evitaría igualmente si con regularidad se ejecutaren los servicios y no existiera falta ni pericia de personal.

»Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo que además de la necesidad de volver la máquina en Moreda, ocurrió el haber reventado á la vez dos tubos de la caldera, no habiéndose pedido la reserva por la confianza que tuvo el maquinista en que habría de poder reparar la avería en poco tiempo.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que los motivos de justificación alegados por la Compañía no desvirtuaban la falta denunciada, toda vez que la Ley estaba terminante para prever y condenar su contravención, y deduciéndose de las causas origen del retraso la insuficiencia de los servicios que por su índole y trascendencia debie-

ran ser observados con exagerada puntualidad.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa por hallarse conforme con el parecer de la Comisión, y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en la que nada dice de la detención en Moreda ni del pequeño accidente, que según el anterior escrito, fué causa de ella, limitándose á alegar las operaciones de vuelta y aprovisionamiento de la máquina, como origen de la pérdida de tiempo en Guadix y la no existencia de perjuicios ocasionados por el retraso, como lo demuestra, á su juicio, el que no se haya formulado ninguna reclamación.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, nada añade á los fundamentos de su providencia, y propone sea desestimada aquélla.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles se opone también á la condonación solicitada, por resultar que el retraso fué originado, en su mayor parte, por deficiencias en el servicio de tracción, que la Compañía no demuestra hayan sido debidos á la existencia de casos fortuitos, y que dada la frecuencia con que estos retrasos se producen, hacen sospechar la existencia de causas permanentes, que la Compañía debía tratar de hacer desaparecer, pues constantemente viene ocurriendo que no pueden las máquinas efectuar su aprovisionamiento, maniobras y relevo en las estaciones dentro de los tiempos asignados en los cuadros de marcha vigentes.

»La Sección, teniendo en cuenta que, según informa la División, el tiempo perdido en las repetidas estaciones no es debido á la insuficiencia del señalado para la tracción en los itinerarios, sino á deficiencias del servicio y del personal, acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso que experimentó el tren correo mixto número 17 el día 8 de Enero de 1909.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con lo manifestado en el preinserto dictamen y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Ilmo. Sr.: Remitido á informe del Consejo de Obras Públicas el expediente sobre condonación de una multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador ci-

vil de la provincia de Granada, por retraso del tren número 17, el día 6 de Enero de 1909, aquel Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«En sesión celebrada el día 30 de Diciembre de 1911, se dió cuenta del expediente de condonación de la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada, á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso experimentado por el tren correo-mixto número 17, el día 6 de Enero de 1909, asunto pasado á informe del Consejo por decreto marginal de la Dirección General de Obras Públicas, fecha 11 de Diciembre de 1911.

»Aparece del expediente de imposición de la multa, que fué propuesta al Gobernador por la cuarta División de Ferrocarriles, por hallarse conforme el Ingeniero-Jefe con el parecer del Ingeniero encargado, el cual informaba que el retraso en cuestión había sido de cuarenta y cuatro minutos al llegar el tren á Baza, término de su viaje, y había sido originado en Moreda por no hallarse la máquina á la cabeza del tren á su debido tiempo, efecto de las negligencias y faltas de rapidez en el servicio en que repetidas veces incurrieran los agentes de la Compañía, y en Guadix por la misma causa, á pesar de existir allí una máquina de reserva.

»Oída la Compañía, ésta alegó en su descargo la imposibilidad en que se encontraban, interin subsistieran las actuales condiciones de la estación de Moreda, de efectuar la operación de volver la máquina en el tiempo señalado para ello en los itinerarios.

»Pasado el asunto á la Comisión provincial, esta Corporación informó en sentido favorable á la imposición de la multa, por considerar que los motivos de justificación alegados por la Compañía, no desvirtuaban la falta denunciada, toda vez que la Ley estaba terminante para prever y condenar en caso contrario, su contravención, y deduciéndose de las causas origen de este retraso, la insuficiencia en los servicios que por su índole y trascendencia debieron ser observados con exagerada puntualidad.

»El Gobernador, finalmente, impuso la multa por haberse conformado con el parecer de la Comisión, y la Compañía solicita la condonación de dicho correctivo en una instancia en la que añadió á su anterior alegato, el hecho de no haberse ocasionado ningún perjuicio con el repetido retraso, probándolo el que no se haya formulado ninguna reclamación.

»El Gobernador, al elevar dicha instancia á la resolución superior, propone sea desestimada, sin añadir nada á los fundamentos de su providencia.

»El Negociado de Explotación de Ferrocarriles, se opone también á la condonación solicitada, por resultar que el re-

trazo fué originado, en su mayor parte, por deficiencias en el servicio de tracción, que la Compañía no demuestra fueran debidas á la existencia de casos fortuitos, y que, dada la frecuencia con que estos retrasos se producen, hacen sospechar la existencia de causas permanentes, que la Compañía debía tratar de hacer desaparecer, pues constantemente viene ocurriendo que las máquinas no pueden efectuar su aprovisionamiento y relevo en la estación dentro de los tiempos asignados en los cuadros de marcha vigentes.

»La Sección se halla conforme con el Negociado por tratarse de un caso enteramente análogo á otros muchos en que ha informado en sentido desfavorable, no estando justificado el tiempo perdido en Moreda y Guadix, para volver y aprovisionar la máquina, porque el concedido en el itinerario del tren, es el que la misma Compañía propuso al someter éste á la aprobación superior, sin que pueda alegarse tampoco la situación actual de la estación de Moreda, tanto por la razón que se acaba de exponer, como porque el Ingeniero encargado atribuye la tardanza en ejecutar las operaciones aludidas á la falta de actividad del personal de la Compañía.

»En su consecuencia, la Sección acordó consultar á la Superioridad la siguiente conclusión:

«No procede condonar la multa de 250 pesetas, impuesta por el Gobernador civil de la provincia de Granada á la Compañía de los Caminos de Hierro del Sur de España, á causa del retraso experimentado por el tren correo-mixto, número 17, el día 6 de Enero de 1909.»

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con lo manifestado en el preinserto dictamen, y lo propuesto por esa Dirección General, se ha servido confirmar la multa de referencia.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos que procedan. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 2 de Febrero de 1912.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la caducidad de la concesión del tranvía de vapor, en Valencia, desde la estación del ferrocarril del Grao á Turis:

Resultando demostrado que ha sido imposible ejecutar las obras, á pesar de las prórrogas concedidas, por no haberse construído por el Ayuntamiento el camino por donde se proyectó el trazado de dicho tranvía:

Resultando demostrado asimismo que no es imputable al concesionario la no ejecución de las obras, ni por tanto, el incumplimiento de las obligaciones contraídas:

Vistos los informes emitidos favorables á la petición del concesionario, y oído el Consejo de Estado favorable á la caducidad:

Considerando cumplidos todos los trámites legales en la instrucción del expediente y que es de equidad por lo que resulta del mismo, devolver la fianza al concesionario; de acuerdo con dichos informes y á propuesta de la Dirección General de Obras Públicas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar la caducidad de la concesión del tranvía de vapor de la estación del ferrocarril del Grao á Turis, en Valencia, y que se devuelva á quien corresponda la fianza constituida por D. Felipe Ferrer Jimeno, consistente en cuatro resguardos; uno, fecha 26 de Julio de 1902, números 212.839 de entrada y 72.184 de registro, de 3.500 pesetas, en Deuda perpetua del 4 por 100 interior; otro, fecha 21 de Agosto de 1902, números 305.436 de entrada y 57.037 de registro, de 819 pesetas en metálico; otro, fecha 27 de Abril de 1904, números 323.171 de entrada y 58.915 de registro, de 318 pesetas 95 céntimos en metálico, y otro, de fecha 28 de Abril de 1904, números 215.580 de entrada y 73.867 de registro, de 13 000 pesetas en títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100.

Lo que de Real orden se comunica á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 21 de Febrero de 1912

GASSET.

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la caducidad de la concesión del tranvía de sangre de la Plaza del 6 de Agosto á Infanzón, en Gijón, de que fué concesionario D. Florencio Valdés:

Resultando que no se llegaron á empezar las obras por causas dependientes de su voluntad, á pesar de una prórroga concedida y de la obligación aceptada por el peticionario en el pliego de condiciones:

Considerando cumplidos los trámites legales para la tramitación del expediente de caducidad; de acuerdo con el Consejo de Obras Públicas, y de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien declarar la caducidad de la concesión, con pérdida de la fianza, de la cual podrá incautarse el Tesoro, transcurrido el plazo, desde la publicación de esta Real orden en la GACETA, sin que haya sido recurrida por la vía contenciosa, la cual fianza está constituida en la Tesorería Central, según resguardo con los números 216.009 de entrada y 74.128 de registro, por valor de 13.400 pesetas nominales en Deuda perpetua interior, expedido en 23 de Julio de 1904.

Lo que de Real orden se comunica á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1912.

GASSET.

Señor Ministro de Hacienda.

Terminados los respectivos trabajos encomendados por Reales órdenes de 7 de Agosto último á las Comisiones nombradas para proponer el Formulario de proyectos de caminos vecinales, el pliego de condiciones para sus obras y la colección oficial de modelos de éstas, en lo que han demostrado gran competencia y celo,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se concedan distinciones honoríficas á los Ingenieros que han formado parte de dichas Comisiones, señores D. Francisco Terán, D. Enrique Colás, D. Federico Moreno, D. Eduardo Fuuquiriño, D. Luis Morales, D. Luis Moya, D. Federico Prados, D. José Suárez Leal, D. Manuel Diz, D. Luis Gaztelu, D. José Sans Soler, D. Saturnino Zufiaurre y D. Juan Manuel de Zafra, y que se declaren disueltas las expresadas Comisiones.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 4 de Marzo de 1912.

GASSET.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Públicas.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se libren nuevamente á las Jefaturas de Obras Públicas respectivas, para estudios de proyectos de caminos vecinales del último concurso celebrado, cantidades iguales á las reintegradas por dicho concepto, como sobrante en fin de 1911 de los libramientos remitidos para dicha atención, con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del presupuesto vigente de este Ministerio y crédito de 7.500.000 pesetas asignadas en este año para las subvenciones de caminos vecinales, de la que forman parte los gastos de estudios de dichos proyectos.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1912.

GASSET.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones del Ministerio de Fomento.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se libren á las Jefaturas de Obras Públicas respectivas, para continuar las obras de caminos vecinales incluidos en los contratos vigentes celebrados con las Diputaciones Provinciales,

cantidades iguales á las reintegradas por dicho concepto, como sobrante en fin del año 1911 de los libramientos remitidos para dicha atención en los meses de Noviembre y Diciembre últimos, que considere conveniente esa Dirección General, con cargo al capítulo 20, artículo 1.º, concepto 4.º del crédito de 500.000 pesetas asignado por Real orden de 5 de Febrero último para este servicio.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Marzo de 1912.

GASSET.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul general de España en Génova, participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan José de Arrate y Mandaldínez, segundo camarero del vapor *Ertra-Mendi*, de la matrícula de Bilbao, que fué arrastrado por un golpe de mar en la travesía de Worfolk á Génova.

El muerto tenía quince años de edad, era soltero y natural de Hanauguelna (Vizcaya).

Madrid, 10 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

El Cónsul de España en Marsella, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Carmen Martínez Antorimo, natural de Valencia, de cincuenta y ocho años de edad.

Pablo Castells Toha, natural de Montequín, de veintidós años de edad, jornalero.

Carmen Valbalabra Cortés, natural de Llibella, de treinta y dos años.

Paula Rodergas Segarra, natural de Barcelona, de treinta y dos años de edad.

Luis González, natural de Madrid, de veinticinco años, jornalero.

María Conesa Martos, natural de Cartagena, de veinticinco años, sin profesión.

Antonio Flores, natural de Sagunto, de ochenta y dos años, durante el mes de Febrero del presente año.

Madrid, 11 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Manuel González Hontoria.

MINISTERIO DE MARINA

Sección de Hidrografía.

Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 21.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL ESTE. Francia.—Costas de Lorient.—Destrucción accidental de la luz de la punta de Kerroch (Kero).—Avis aux Navigateurs número 566/3.506. París, 1911.

Número 87.—La luz fija roja que lucía en el extremo de un soporte de hierro

con caseta adosada, sobre la punta de Kerroch, ha sido extinguida á causa de haber sido destruido el soporte por la mar.

Un Aviso ulterior dará á conocer la fecha en que la luz de referencia vuelva á prestar servicio.

Situación aproximada: 47° 41' 58" N. y 3° 27' 40" W. de Gw. (2° 44' 40" E. de SF.)

Cuaderno de faros serie B, página 52. Carta número 851 de la sección II.

Lorient.—Boyas desplazadas accidentalmente.—Casco.—Avis aux Navigateurs número 2/7. París, 1912.

Número 88.—a) La mar ha lanzado sobre la costa la boya negra de los Errants y ha arrojado á la boya roja de campana de los Bastresses sobre la punta de Gavre, donde se encuentra, cerca de las rompientes.

Estas dos boyas serán restituidas á su lugar cuando lo permitan las circunstancias;

b) El casco del *Intrepide* yace á pique en el canal de Lorient, á unos 40 metros al Este de la boya negra número 15, en una dirección muy próxima á la de la enfilación de las luces de Kernevel.

Dichos restos marcarán: de día con una boya verde, y de noche con un pontón con dos luces rojas.

Situación aproximada de la luz anterior de Kernevel: 47° 43' 3" N. y 3° 22' 20" W. de Gw. (2° 50' E. de SF.)

Carta número 851 de la sección II.

CANAL DE LA MANCHA.—Francia.—Río Trieux.—Modificación de la luz de la Croix.—Avis aux Navigateurs, número 1/2. París, 1912.

Número 89.—Se han realizado las modificaciones proyectadas (Aviso número 1.148 de 1911) para la luz de la Croix, que ya luce, en período de ensayos, con las nuevas características siguientes:

Carácter: Blanca de una ocultación cada 4 segundos.—PERMANENTE.

Alcance medio: 17 millas.

Fases: Luz, 3 segundos; ocultación, un segundo.

Sector de iluminación: La parte intensa del haz luminoso ilumina un sector de unos 14°, cuyo eje coincide con la enfilación al S. 45° W. de la luz con la de Bodic.

Las otras características no se han modificado.

Situación aproximada: 48° 50' 16" N. y 3° 3' 16" W. de Gw. (3° 9' 4" E. de SF.);

Cuaderno de faros serie B, página 72.

Cartas números 851 y 207 de la sección II.

Costas de Boulogne.—Casco.—Boya.—Avis aux Navigateurs, número 1/1. París, 1912.

Número 90.—Cuando lo permita el estado del tiempo se fondeará una boya verde para marcar los restos de un barco de pesca ido á pique sobre la punta Norte de la parte Sur de la Bassure de Baas, á 1,5 millas, próximamente, al Oeste del fuerte del Heurt.

Situación aproximada: 50° 42' 30" N. y 1° 30' 44" E. de Gw. (7° 43' 4" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.

Inglaterra.—Bada Oeste de Dungeness.—Casco.—Boya.—Avis aux Navigateurs, número 1/6. París, 1912.

Número 91.—Se ha fondeado una boya verde, marcada *Wreck*, en 2,7 metros de agua en bajamar de marea viva, á unos 4 cables al S. 48° E. del asta de bandera del cuerpo de guardia de Galloway y á

unos 30 metros al SSW. del casco del bote de vapor *Victoria*, que yace á pique á un cable de la playa al Oeste de Dungeness.

Situación aproximada: 50° 55' N. y 0° 65' 15" E. de Gw. (7° 7' 34" E. de SF.)

Carta número 217 A de la sección II.
El Director general, José Barrasa.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de primeros décimos y documentos representativos del empréstito de 175 millones de pesetas, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 12 de Marzo de 1912.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Excmo. Sr.: De conformidad con ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.), ha resuelto completar el Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar Profesor de Fragua, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, nombrando Vocal competente, en sustitución de D. Pablo Ostalé, que ha fallecido, á D. José Cordero.

De Real orden comunicada lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 6 de Noviembre de 1911.—El Subsecretario, Rivas.

Excmo. Sr.: De conformidad con ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto completar el Tribunal de oposiciones á las plazas de Auxiliar Profesor de Fragua, vacantes en las Escuelas de Veterinaria de León y Santiago, nombrando competente suplente á D. José Goya Alvarez, en sustitución de D. Pedro Castilla, que ha renunciado.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

Excmo. Sr.: De conformidad con ese Consejo,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto completar el Tribunal de oposiciones á la Cátedra de Anatomía general descriptiva, nomenclatura de las regiones externas, edad de los solípedos y demás animales domésticos, vacante en la Escuela de Ve-

terinaria de León, nombrando en sustitución, por renuncia, de los Sres. D. Ramón Bustiaga y D. Gregorio Corrales, Vocal á D. José Goya Alvarez y suplente á D. Benito Remartinéu y Díaz.

De Real orden, comunicada por el señor Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 3 de Enero de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de una plaza de Profesor de término de Composición decorativa (Pintura), vacante en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, dotada con el haber anual de 3.000 pesetas y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores de ascenso, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de esta categoría que cuenten, por lo menos, cinco años de efectivos servicios en el grupo de asignaturas á que pertenece la vacante, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 24 del Reglamento de 16 de Diciembre de 1910.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, por conducto y con informe de sus respectivos Jefes, y acompañando los justificantes de sus méritos y servicios.

Este anuncio debe publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas Industriales y de Artes y Oficios; lo que se advierte para que las Autoridades dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 8 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de ese Consejo el expediente promovido por los Sres. Marqués de Comillas, Marín Lázaro y Marqués de Santillana, en representación de la Academia Universitaria Católica, en solicitud de que se declaren de utilidad pública las rifas proyectadas por dicha Academia para los efectos del impuesto establecido por el Real decreto de 20 de Abril de 1875, ese Cuerpo consultivo ha emitido el siguiente dictamen:

«La Asociación Universitaria Católica solicita que se declare de utilidad pública las rifas que proyecta para ayudar al sostenimiento de sus enseñanzas. Acompaña sus Estatutos, cuadros de enseñanza y Profesores y varios números de los anales de la mencionada Asociación.

»Con arreglo al artículo 4.º de la Instrucción de 25 de Abril de 1875, para el cumplimiento del Real decreto del mismo mes, que cita el Negociado en su nota, es competente el Ministerio de Instrucción Pública para la declaración que se pretende, pudiendo considerarse comprendidas en el artículo 3.º de la misma disposición las rifas de que se trata.

»El Negociado informa favorablemente, y esta Comisión, teniendo en cuenta

los antecedentes aportados acerca de las enseñanzas que da la Asociación y el carácter gratuito de las mismas, todo lo cual representa un servicio á la cultura, entiende que no hay inconveniente que se declaren de utilidad pública, para los efectos del Real decreto de 20 de Abril de 1875, las rifas que proyecta la Asociación Universitaria Católica.»

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden comunicada lo digo á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 8 de Marzo de 1912.—El Subsecretario, Rivas.

Señor Presidente del Consejo de Instrucción Pública.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Minas y Montes.

ENSEÑANZA TÉCNICA, CULTIVOS Y FLAGAS DEL CAMPO

Habiendo empezado á avivar la plaga de langosta en la provincia de Sevilla, se hace preciso extremar todas las medidas necesarias, para que tan pronto se presente en esa de su cargo, se acuda por cuantos medios existen procedentes de anteriores campañas á la completa destrucción de la plaga, así como con aquellos que adquieran las Juntas locales, con cargo á los presupuestos autorizados por los artículos 70 y 71 de la vigente Ley de 21 de Mayo de 1903, toda vez que para el corriente año no dispone este Ministerio de crédito para la campaña, y á estos efectos,

Esta Dirección General ha acordado:
1.º Que publique V. S. en el *Boletín Oficial* una circular encareciendo la necesidad absoluta de que, tan pronto avive la langosta en esa provincia, se dé conocimiento por las Juntas locales á la Jefatura del servicio agronómico de los puntos en que apareció la plaga.

2.º Que tan pronto tenga el dicho servicio la denuncia correspondiente, el personal organizará la campaña para la destrucción del mosquito, siendo los gastos de transporte de la gasolina y vallás de cinc satisfechos con cargo á los presupuestos de las Juntas locales; y

3.º Que empleará V. S. todos los medios coercitivos que la Ley le autoriza, con los que demuestren abandono ó lenidad en el desempeño de su cargo, no dando conocimiento en los primeros momentos de la avivación y de los medios con que cuenta la Junta local correspondiente para terminar con la langosta en un plazo breve y sin que pueda llegar á ocasionar daño alguno en los sembrados.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 11 de Marzo de 1912.—El Director general, Tesifonte Gallego.

Señores Gobernadores civiles de Albacete, Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Oádiz, Ciudad Real, Córdoba, Oueña, Huelva, Jaén, León, Madrid, Málaga, Toledo y Canarias.